



**MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN
MASIVA**

SIMPLI S.A.

simpli

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Elaborado por	-----	Fecha de elaboración
	Asesores legales externos	03/10/2024
Revisado por	-----	Fecha de revisión
	Gerente de Asuntos Legales	25/04/2025
Aprobado por	Directorio	Fecha de aprobación
	Simpli S.A.	02/05/2025

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Fecha	Revisión	Responsable	Descripción de la modificación
03/10/2024	00	-----	Elaboración del Manual
20/01/2025	01	-----	Revisión y ajustes en base a observaciones efectuadas por asesores legales externos
23/01/2025	02	-----	Revisión, ajustes y comentarios
25/04/2025	03	-----	Versión definitiva con ajustes y correcciones

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Contenido

TÍTULO I: PARTE PRELIMINAR	5
I. PRINCIPIOS Y VALORES	5
II. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS.....	5
III. CONCEPTOS CLAVE.....	7
IV. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	12
V. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	13
VI. CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES.....	13
VII. CONOCIMIENTO DEL PERSONAL	14
VIII. CAPACITACIÓN.....	15
IX. MONITOREO	15
X. REPORTES A LA UAF	15
XI. ACTUALIZACIÓN	15
XII. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (CPLAFT O COMITÉ)	15
XIII. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	16
XIV. ÁREAS DE APOYO	17
XV. TODO EL PERSONAL	18
TÍTULO II: DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	18
I. PRINCIPIO DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES	18
II. CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES	18
III. DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA.....	24
IV. DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA	25
V. VERIFICACIÓN CONTRA LISTAS	26
VI. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	27
VII. OPORTUNIDAD DE LA VERIFICACIÓN	27
TÍTULO III: DEL DEBIDO CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES.....	28
1. PRINCIPIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES.....	29
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.....	29
i. Datos para solicitar.....	29
ii. Oportunidad de la Identificación.....	30
iii. Proveedores Nuevos	31
iv. Proveedores Vígentes.....	31
TÍTULO III: DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL.....	31
I. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.....	32
II. CÓDIGO DE ÉTICA	32
III. VACACIONES	32

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

IV.	MONITOREO DE LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES	32
V.	VERIFICACIÓN CONTRA LISTAS	33
VI.	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	34
TÍTULO IV: DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS, DE LOS REPORTES Y REGISTROS		35
I.	OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	35
II.	SEÑALES DE ALERTA.....	35
1.	Relacionadas con el Comportamiento del Cliente	36
1.1.	SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON CAPACIDAD ECONÓMICA, MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y OPERACIONES INUSUALES	36
1.2.	SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON IDENTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y CONTACTO	37
1.3.	SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON ACTITUD, COMPORTAMIENTO Y PRESIÓN SOBRE OPERACIONES ..	37
1.4.	SEÑALES DE ALERTAS RELACIONADAS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS, FACTURACIÓN Y FLUJO DE FONDOS	38
1.5.	SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON SOCIEDADES Y ESTRUCTURAS CORPORATIVAS	38
1.6.	SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON ANTECEDENTES PÚBLICOS E INVESTIGACIONES LEGALES	39
2.	Relacionadas con el Comportamiento del Trabajador	40
3.	Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras 40	
4.	Relacionadas con el comportamiento del Proveedor	41
III.	OPORTUNIDAD DEL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	42
IV.	CONFIDENCIALIDAD.....	43
V.	REGISTROS	43
1.	Registro de Operaciones en Efectivo (ROE).....	44
2.	Registro de Operaciones Sospechosas (ROS)	45
3.	Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente	46
4.	Registro de Operaciones Realizadas por PEP	47
5.	Registro de Transferencia Electrónica de Fondos (opcional).....	48
TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DETALLADO DE AVISO OPORTUNO Y RESERVADO A LA UAF RESPECTO DE SUJETOS INCORPORADOS A LISTADOS DE LAS NACIONES UNIDAS O QUE PERTENEZCAN A JURISDICCIONES DE RIESGO O NO COOPERANTES.		49

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

TÍTULO I: PARTE PRELIMINAR

I. Principios y Valores

Para Simpli S.A., en adelante “Simpli”, los principios y los valores éticos son la base que sustenta la prevención de delitos. Estos principios y valores deben ser conocidos y acatados por todo el personal y, para ello, Simpli S.A. cuenta con un Código de Ética el cual expone el compromiso de la empresa para promover un comportamiento ético de sus colaboradores en todas las actuaciones en que participen.

En concordancia con lo anterior, se ha creado este Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con el propósito de describir la estructura organizativa, las políticas, los procedimientos y los controles establecidos por la institución para reducir el riesgo de que terceros puedan emplearlos en operaciones destinadas a legitimar fondos provenientes de actividades ilegales o para financiar actos con fines terroristas.

II. Cumplimiento de Leyes y Reglamentos

Simpli S.A., velará por el apego estricto, en el desarrollo de sus actividades, a la legislación vigente y a las normas e instrucciones emitidas por los diferentes organismos reguladores.

Simpli S.A. es actualmente un sujeto obligado a informar sobre actos y/o transacciones sospechosas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Por tanto, la normativa emitida por dicha entidad le es plenamente aplicable. En cumplimiento de dichas obligaciones, Simpli S.A. ha adoptado las medidas necesarias para ajustarse a los estándares de diligencia y prevención establecidos por la Ley N° 19.913 y las Circulares publicadas por la UAF¹.

¹ Circular N° 54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo; Circular N° 49, ordenamiento y sistematización de las instrucciones impartidas por la UAF; Circular N° 36 Imparte instrucciones en materia de prevención de lavado o blanqueo de activos; Circular N° 19 Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE; Circular N° 11 Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE); Circular N° 60, numerales Segundo y Tercero.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Sobre esto último, con fecha 19 de marzo de 2025, la UAF dictó la Circular N° 62 que imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N° 19.913. En conformidad al numeral Cuarto, se derogan las Circulares N° 6, 7, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60. En lo que interesa, de acuerdo a su Numeral Sexto, dicha Circular entrará en vigor el 1 de junio de 2025. Por lo tanto, el presente Manual se adecúa al estándar que establece dicha Circular.

En diciembre de 2009, se promulgó la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros. Esta norma fue modificada por la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, la cual amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas y agrava sus consecuencias.

Adicionalmente, en febrero de 2025, se promulgó y publicó la Ley N° 21.732, que establece un nuevo marco normativo para la determinación, penalización y persecución de conductas terroristas en Chile, derogando la Ley N° 18.314 que anteriormente regulaba la materia y modificando diversas normativas, incluyendo el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Decreto Ley N° 321 sobre libertad condicional, la Ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas, la Ley de Control de Armas (N° 17.798), entre otras. Su objetivo es tipificar de manera más precisa los delitos terroristas y fortalecer las sanciones aplicables a quienes participen en organizaciones de esta naturaleza o cometan delitos con fines terroristas.

En respuesta a estos cambios legislativos y regulatorios, Simpli S.A. ha implementado el presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), siendo responsable de éste último el Sujeto Responsable (SR).

En consecuencia, Simpli S.A. ha establecido un proceso para llevar cualquier investigación sobre sospecha de delitos a través del SR, quien, una vez verificada la posibilidad de ocurrencia del hecho denunciado y siguiendo las instrucciones del MPD de Simpli S.A., comunicará la situación al Gerente de Asuntos Legales de Simpli S.A., encargado de determinar el procedimiento legal adecuado para llevar los casos a las autoridades competentes. Lo anterior es sin perjuicio de las

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

investigaciones que realice el Oficial de Cumplimiento por Operaciones Sospechosas.

III. Conceptos clave

Lavado de activos: En concordancia con la definición que establece la UAF, el lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

El lavado de activos involucra generalmente 3 etapas:

1. Colocación: Corresponde al proceso de introducir recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras o de otra especie tradicionales (p.ej. bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos, empresas inmobiliarias, automotoras, etc.) o en instituciones no tradicionales (p.ej. casas de cambio, casinos, hipódromos, etc.).
2. Estratificación: Corresponde a la separación de los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen mediante una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro (p.ej. transferencias bancarias, inversiones en valores u otros instrumentos, etc.).
3. Integración: Corresponde al reingreso de los recursos ya lavados a la economía formal, aparentando ser recursos provenientes de negocios legítimos (p.ej. red de empresas de fachada, compra de bienes raíces, etc.).

Financiamiento al Terrorismo: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, Ley N° 21.732, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas o a sabiendas de que serán utilizados en su comisión, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe del Estado u otras autoridades y asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

De conformidad al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, del cual Chile es Estado Parte, incurre en este delito la persona que “por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para cometer un acto terrorista”.

Por su parte, la UAF lo define como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Si bien las técnicas utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo pueden resultar similares, ambos delitos presentan diferencias que deben ser tenidas en cuenta al momento de aplicar políticas y medidas de prevención:

- En el delito de financiamiento del terrorismo los recursos pueden tener origen lícito, mientras que en el lavado de activos el origen es siempre delictivo.
- En el delito de lavado de activos, los fondos forman parte del propio delito y constituyen una parte esencial del mismo (generalmente en etapas posteriores a su comisión). En el financiamiento del terrorismo, los fondos son canalizados en forma previa a la realización de actos delictivos y como actos preparatorios de los mismos.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Proliferación de armas de destrucción masiva (FP): El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) entiende que es el acto de proveer fondos o servicios financieros que son usados, en su totalidad o en parte, para la manufactura, compra, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, intermediación, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, así como también de sus sistemas vectores y materiales conexos (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual utilizados para propósitos ilegítimos). Todo esto incumpliendo las normativas de cada país, o cuando sea el caso, de las obligaciones internacionales.

Operación Sospechosa (OS): El artículo 3 de la Ley N° 19.913 define operación sospechosa como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en la Ley N° 21.732 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica de Países No Cooperantes o que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Paraísos fiscales, Territorios y Países No Cooperantes: Territorios, países o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal.

Listados de Naciones Unidas: Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la N° 1988 de 2011 y cualquier otro listado de Naciones Unidas que permita revisar nóminas de personas naturales y/o jurídicas miembros de asociaciones terroristas.

Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE): Corresponde a la obligación de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los US 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en adelante, dicha

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

divisa, “Dólares”, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE Negativo): Corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a US 10.000 (diez mil dólares), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, esta circunstancia, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.

Reporte de Operación Sospechosa (ROS): Para las entidades reguladas, consiste en la información sobre todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en la Ley N° 21.732 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada (artículo 3, Ley N° 19.913).

Administración de la Persona Jurídica: La Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario a cargo de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, siendo responsable del reporte de operaciones sospechas y de coordinar la implementación de políticas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a las características organizacionales de la institución.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Son los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría los Jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, conviviente civil y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos y hermanos) y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, de conformidad a la Circular N° 62 de la Unidad de Análisis Financiero.

También se consideran a los delegados presidenciales, Consejeros Regionales (CORE), secretarios y asesores regionales ministeriales, cónsules, Concejales, administradores, directores de obras municipales, Contralor General de la República y contralores regionales, aquellas personas jurídicas en que la PEP sea representante legal de la Institución o posea una participación superior al 10% en la propiedad de ésta, y aquellas entidades vinculadas directa e indirectamente a PEP (Partidos Políticos, Organizaciones, Institutos, Centros de Formación, etc., u otras personas jurídicas de esta naturaleza ("entidades vinculadas")².

² De acuerdo con la Circular N° 62, los sujetos obligados deberán calificar como PEP, a lo menos, a las siguientes personas:

- Presidente(a) de la República.
- Senadores(as), diputados(as), alcaldes(as), concejales(as), administradores(as) y directores(as) de obras municipales.
- Ministros(as) de la Corte Suprema, ministros(as) de Cortes de Apelaciones y jueces/juezas de primera instancia.
- Ministros(as) de Estado, subsecretarios(as), gobernadores(as), delegados(as) presidenciales, consejeros(as) regionales, secretarios(as) y asesores(as) regionales ministeriales, embajadores(as), cónsules, jefes(as) superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y la o el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, director(a) General de Carabineros, director(a) General de Investigaciones, y todo el alto mando respectivo.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público, fiscales regionales y fiscales adjuntos.
- Fiscal Nacional Económico.
- Contralor(a) General de la República y contralores(as) Regionales.
- Consejeros(as) del Banco Central de Chile.
- Consejeros(as) del Consejo de Defensa del Estado.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Unidad de Análisis Financiero (UAF): La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda.

El objetivo de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para estos efectos, realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público, todo ello siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Como representante de Chile ante GAFILAT, la UAF coordina el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, cuyos pilares fundamentales son la prevención, detección, persecución y sanción de ambos delitos.

IV. Estructura Organizacional

La estructura que Simpli S.A. ha dispuesto para prevenir que sea utilizada para ocultar, manejar o administrar fondos provenientes de actividades ilícitas, está compuesta por:

- Directorio.
- Gerencia General.
- Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Oficial de Cumplimiento.

-
- Ministros(as) del Tribunal Constitucional.
 - Ministros(as) del Tribunal de la Libre Competencia.
 - Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
 - Consejeros(as) del Consejo de Alta Dirección Pública.
 - Directores(as) y ejecutivos(as) principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
 - Directores(as) de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
 - Miembros de las directivas de los partidos políticos.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- Áreas de apoyo.
- Todos los colaboradores.

V. Conocimiento del Cliente

Por cliente, se entiende cualquier persona natural o jurídica, con la que Simpli inicie o mantenga una relación contractual o comercial, en virtud de la cual dicha persona obtenga la prestación de un servicio de parte de Simpli dentro del marco de actuación y giro comercial propio de esta última.

Simpli S.A. reconoce la importancia que tiene como mecanismo para prevenir el uso de la empresa como medio para el blanqueo de fondos provenientes de actividades ilícitas, identificar y conocer a los diferentes clientes con los cuales existe una relación comercial. Es por esto, que Simpli S.A. presenta en este documento los lineamientos y mecanismos que le permitirán llevar a cabo el proceso de conocer a los clientes y así dar una seguridad razonable del origen lícito de los fondos entregados por ellos.

VI. Conocimiento de los Proveedores

No sólo es relevante conocer e identificar las actividades de aquellas personas o entidades a quienes la empresa prestará algún tipo de servicio, sino que también es relevante conocer a quienes entregan o entregarán y/o prestan o prestarán bienes o servicios a Simpli S.A.

Por proveedor se entiende cualquier persona natural o jurídica que preste servicios o proporcione bienes a Simpli S.A.

Basarse solamente en la información proporcionada por el proveedor, no contando con elementos que permitan validar la veracidad de ésta, amplía la posibilidad de que la empresa se encuentre iniciando una relación comercial con empresas “fantasmas”, o entidades que no comparten los mismos valores y principios de Simpli S.A. y, de esta forma, poner en riesgo la reputación e imagen de la empresa.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Para efectuar una debida diligencia, Simpli S.A. tendrá en consideración el perfil del proveedor, su estructura corporativa, su reputación, la industria en la que se desenvuelve, la clase del bien o servicio, el monto involucrado, la duración del contrato, tipos de clientes que ostenta, si está sujeto a regulación especial y supervisión por algún organismo público, si posee políticas de cumplimiento, y su ubicación geográfica.

Respecto de cada uno de estos criterios, se establecerán los respectivos controles en conjunto con las áreas correspondientes, los cuales pueden consistir, entre otros, en:

- Solicitud de antecedentes del proveedor (identidad o información societaria, según sea persona natural o jurídica);
- Historial de relaciones previas con el proveedor que contemple la naturaleza de las transacciones anteriores;
- Revisión de registros públicos, como Mercado Público, Poder Judicial u otros;
- Descripción clara del propósito de los bienes o servicios en cuestión y especificar cómo la transacción se alinea con los objetivos comerciales y el valor agregado a la empresa;
- Clasificación del bien o servicio según su riesgo potencial (bajo, medio y alto);
- Informes de actividades inusuales para servicios de alto riesgo;
- Realización de auditorías o revisiones periódicas por las áreas incumbentes o terceros expertos cuando se traten de servicios críticos;
- Asegurarse de que existan órdenes de compra formales para las operaciones;
- Establecimiento de umbrales;
- Contar con la revisión y aprobación de niveles superiores para transacciones que superan ciertos umbrales establecidos.

VII. Conocimiento del Personal

Simpli S.A. considera necesaria la existencia de un proceso que permita asegurar la idoneidad de los trabajadores en relación con los conocimientos y habilidades relativas al cargo, así como también una elevada calidad ética y moral.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

VIII. Capacitación

Simpli S.A. cuenta con un programa de capacitación para todos sus trabajadores, priorizando a aquellos que por la naturaleza de sus funciones se considere que deban tener un entrenamiento más detallado en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

IX. Monitoreo

Simpli S.A. debe contar con mecanismos que alerten sobre situaciones que puedan conducir a la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

X. Reportes a la UAF

Simpli S.A. a través del Oficial de Cumplimiento y en su calidad de Sujeto Obligado, debe dar cumplimiento a la obligación de informar a la UAF (cuando se requiera), aquellas situaciones que la Ley N° 19.913 establece como Operaciones en Efectivo y Operaciones Sospechosas.

XI. Actualización

El presente documento debe ser revisado y actualizado, si corresponde, al menos cada dos años o cuando sucedan cambios en la regulación legal, en las instrucciones impartidas por la UAF o en las condiciones del negocio. La responsabilidad de realizar esta actividad recaerá sobre el Oficial de Cumplimiento.

XII. Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CPLAFT o Comité)

El Comité es el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia se establezca, cuyas principales funciones son las siguientes:

- A. Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en el análisis, desarrollo e implementación de las políticas y pautas para el control de actividades sospechosas.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- B. Recibir, evaluar y catalogar alguna operación que, luego de haber sido analizada por el Oficial de Cumplimiento, tenga indicios de ser una operación sospechosa.
- C. Adoptar la decisión de reportar al Organismo Regulador (UAF) las operaciones que sean catalogadas como sospechosas.
- D. Recibir, evaluar y pronunciarse sobre los informes de gestión realizados por el Oficial de Cumplimiento.
- E. Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada que tenga relación con una situación inusual que pueda conducir a detectar una operación sospechosa.

XIII. Oficial de Cumplimiento

El rol de Oficial de Cumplimiento debe ser ocupado por un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tal como gerente de área o división, a objeto de asegurar una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo deber del Sujeto Obligado proveer a este de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión. Para este objetivo, el Oficial de Cumplimiento deberá tener acceso a todas las operaciones y transacciones que realice el Sujeto Obligado, a toda la documentación y antecedentes pertinentes, y estará facultado para requerir el apoyo de cualquier trabajador en cualquier momento.

Su principal función es ejecutar las políticas establecidas por el Comité, realizando todas las tareas necesarias para un correcto cumplimiento de las normas vigentes en la materia y de los procedimientos internos establecidos por la empresa.

En Simpli S.A., el rol de Oficial de Cumplimiento tiene una dependencia directa del Directorio.

Mediante esta designación, Simpli S.A. cumple con la obligación dispuesta en el artículo 3 de la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 62, los cuales señalan que los sujetos obligados deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.

Las principales funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- A. Estudio y preparación de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- B. Colaborar con organismos y entidades externas y atender los requerimientos que éstos realicen a la empresa.
- C. Asesorar a la Alta Administración en estas materias y asegurarse que los procedimientos sean desarrollados e implementados para que el programa de prevención sea ejecutado por todas las áreas con el objeto de prevenir y detectar alguna actividad ilegal.
- D. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al respectivo Comité.
- E. Establecer y desarrollar programas de capacitación para los trabajadores y actualizarlos cuando sea necesario.
- F. Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención.
- G. Servir como primer punto de contacto para todos los trabajadores, en asuntos de cumplimiento de estas políticas.
- H. Actuar como responsable en la recepción de información relativa a transacciones inusuales o sospechosas, evaluando y aplicando los procedimientos definidos para el caso a fin de dar cumplimiento a las exigencias impartidas por la Ley N° 19.913.
- I. Realizar una revisión con colaboración de las áreas pertinentes de los clientes, proveedores y trabajadores de Simpli S.A. en listas negativas.
- J. Presentar informes sobre la efectividad de los mecanismos adoptados, según los requerimientos de la Alta Administración.
- K. Velar por la actualización del presente Manual, de acuerdo con los cambios que puedan ocurrir al interior de la Institución como en el entorno de ésta.

XIV. Áreas de Apoyo

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Oficial de Cumplimiento en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información o reportes de control, entre otros. A continuación, se detallan las áreas de apoyo:

- Gerencias y Subgerencias.
- Asesorías Externas.
- Gestión de Personas o Recursos Humanos.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

XV. Todo el Personal

En el marco de la prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, los trabajadores de Simpli tendrán como obligación:

- Cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética y en el presente Manual.
- Conocer y prestar atención a las señales de alerta definidas por la Institución y presentadas más adelante en el presente Manual.
- Prestar todas las facilidades para la implementación y aplicación del contenido del presente Manual, así como también las disposiciones emitidas por la UAF.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por los canales establecidos para estos efectos, toda situación que consideren puede tener la característica de sospechosa y que pueda resultar en la comisión del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento para el funcionamiento eficaz de los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

TÍTULO II: DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

I. Principio de Aceptación de Clientes

En el marco de la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, la regla de conocimiento del cliente se sustenta en el siguiente principio de aceptación de estos:

Simpli S.A. velará por iniciar relaciones comerciales o contractuales con clientes, nacionales o extranjeros, que posean una buena reputación, que estén involucrados en negocios legítimos, y cuyas ganancias y patrimonio sean derivados de fuentes lícitas.

II. Clasificación e identificación de los Clientes

Para efectos de la prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y atendiendo al riesgo que pueda implicar la relación con cada uno de los clientes, tanto al inicio

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

como durante la relación contractual, estos niveles determinarán el grado de diligencia a aplicar a cada cliente tanto en el proceso de incorporación, como en el monitoreo durante la relación comercial con ellos. Se evaluará su riesgo de acuerdo con los siguientes factores:

1. **Actividad económica:** Se considerarán todas las actividades realizadas por el Cliente, y no sólo la principal, con el objeto de verificar si alguna de ellas puede ser considerada una actividad riesgosa. Para efectos de lo anterior, se considerarán actividades riesgosas las que realicen: casas de cambio y cualquier entidad autorizada para recibir dinero extranjero, casas de remate y martillo, clubes o salas de juego, casinos, hipódromos, restaurantes, licorerías, casas de aduana, empresas de corretaje de propiedades, compras de empresas en cesación de pagos, fundaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, empresas extranjeras ubicadas en paraísos tributarios, corredores e intermediarios no inscritos en la CMF.
2. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Toda actividad con una PEP debe ser identificada como una actividad de alto riesgo. Para estos efectos, se considerarán como PEP a los chilenos o a los extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de esta. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos y hermanos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. También aquellas personas que se incluyen en la definición otorgada en la sección III del Título I.
3. **Para el caso de las personas/estructuras jurídicas se solicitará que se complete el formulario correspondiente de la Unidad de Análisis Financiero:** El mismo permite hacer una identificación de los beneficiarios finales de los clientes, su representante legal y posibles PEP. De acuerdo con la normativa chilena, la obtención de esta información tiene carácter obligatorio y la negativa de un cliente para proporcionar la misma, puede constituir una señal de alerta a ser considerada en la detección de una posible operación sospechosa. Tras un análisis, el Oficial de Cumplimiento lo

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

informará al Comité, pudiendo clasificar a los clientes en categoría de riesgo bajo, medio o alto. En el caso de ser riesgo alto, se realiza una debida diligencia reforzada, adicionalmente estos casos requerirán de la aprobación de la gerencia general.

Los criterios de clasificación de riesgo de los clientes son los siguientes:

a. Riesgo bajo:

i. Perfil del cliente: Persona natural o jurídica con un historial prístino y transparente. Por ejemplo, no estar inscrito en bases de datos de deudores; no tener morosidades o incumplimientos en pagos de créditos, préstamos o servicios financieros; puntaje de crédito favorable y consistente desde el inicio de sus actividades; cumplimiento regular y veraz en la presentación de declaraciones de impuestos; no ser objeto de auditorías o procedimientos administrativos, ni haber sido sancionado en auditorías o procedimientos administrativos ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República u otro organismo por materias tributarias o impositivas; no ser objeto de procedimientos administrativos sancionatorios, ni haber sido sancionado por organismos reguladores sectoriales; no haber sido objeto de condenas por delitos económicos, delitos financieros, fraudes u otro tipo de ilícitos; no estar en listas de personas sancionadas (ONU y OFAC); no haber sido objeto de demandas o querellas por causas asociadas a temas económicos o financieros; etc.

ii. Actividad económica: Realizar actividades económicas en sectores de bajo riesgo, tales como servicios regulados o concesionados (agua, luz, gas, autopistas), instituciones bancarias o financieras reguladas por la CMF; comercio minorista (establecimientos que venden productos para satisfacer necesidades básicas o productos no lujosos, como alimentos y artículos de uso diario), educación (colegios, universidades, institutos profesionales, preuniversitarios) o salud (clínicas, hospitales).

iii. Ubicación geográfica: Residen o explotan su giro en países de bajo riesgo, según evaluaciones o estándares internacionales (OCDE y GAFI).

iv. Transacciones: Volumen de transacciones bajo o consistente con el perfil del cliente.

b. Riesgo medio:

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

i. Perfil del cliente: Persona natural o jurídica que opera por primera vez con la empresa, que no cuenta con un historial significativo en Simpli o en el sector financiero o que no cuenta con un historial comercial completamente limpio.

ii. Actividad económica: Realizar actividades pertenecientes al comercio mayorista (distribución de productos en grandes cantidades o que involucran bienes de difícil rastreo), construcción, tecnologías de la información (servicios de software o plataformas digitales que no están suficientemente reguladas) o importación y exportación (negocios que facilitan el comercio internacional, donde los flujos de dinero pueden ser complejos de pesquisar).

iii. Ubicación geográfica: Residen o explotan su giro en países con un riesgo conocido, pero mitigado por regulaciones locales o internas.

iv. Transacciones: Volumen de transacciones superior al promedio histórico del cliente, pero no excesivo o irregular.

c. Riesgo alto:

i. Perfil del cliente: Persona natural o jurídica con antecedentes de actividades sospechosas, investigaciones previas, sanciones o condenas impuestas por organismos administrativos o tribunales de justicia. Adicionalmente, clientes que estén en listas de personas sancionadas (ONU y OFAC) o sean personas políticamente expuestas (PEP), sus familiares o aquellos que han sido descritos anteriormente en este documento.

Algunas actividades que podrían considerarse sospechosas o riesgosas, sobre todo en el negocio del factoring, son las siguientes:

- Transacciones Inusuales:
 - Montos de facturas que no son congruentes con el historial de la empresa o la industria.
 - Actividades de factoring que no corresponden con el volumen de negocios del cliente.
- Relaciones comerciales ambiguas:
 - Facturas emitidas por clientes o proveedores que son difíciles de verificar o cuya existencia es incierta.
 - Facturas relacionadas con transacciones poco claras o que carecen de justificación o documentación adecuada.
- Cambios frecuentes en el patrón de negocios:

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- Cambios repentinos en el volumen de transacciones o en los tipos de productos o servicios que se facturan.
- Clientes que cambian repetidamente su estructura societaria, estatutos, socios o accionistas, información de contacto o dirección sin justificación.
- Uso de compañías Offshore:
 - Relación con empresas offshore o en paraísos fiscales sin una razón comercial clara.
 - Transacciones que involucran jurisdicciones conocidas por ser refugios para el lavado de activos u otros delitos.
- Pagos anticipados o rápidos:
 - Solicitudes de pagos anticipados, especialmente en efectivo o mediante métodos de pago no rastreables.
 - Recaudaciones de deudas de manera inusualmente rápida y sin relación clara al ciclo normal de negocio.
- Inconsistencias financieras:
 - Divergencias en la información presentada entre las facturas y la declaración fiscal o tributaria del cliente.
 - Documentación contable que presenta errores o anomalías.
- Transacciones con clientes PEP:
 - Relación de negocios con personas políticamente expuestas (PEP) sin la debida diligencia.
- Uso de terceros:
 - Uso frecuente de terceros para realizar transacciones sin razón aparente, especialmente si esos terceros son desconocidos o tienen un perfil de riesgo elevado.
- Estrategias de complejidad:
 - Creación de estructuras complejas de cualquier naturaleza que oculten la propiedad real de las sociedades, de las transacciones o que reducen la transparencia.
- Condenas, denuncias o información externa:
 - Sanciones que se hayan impuesto, reclamos o alertas de otros clientes, empleados o entidades sobre actividades sospechosas.

ii. Actividad económica: Sectores que comúnmente son asociados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos económicos. Por ejemplo, casas de cambio y cualquier entidad autorizada para recibir dinero extranjero, casas de remate y martillo, clubes o salas de juego, casinos, hipódromos, restaurantes, licorerías, casas de aduana, empresas de corretaje de

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

propiedades, compras de empresas en cesación de pagos, fundaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, empresas extranjeras ubicadas en paraísos tributarios, corredores e intermediarios no inscritos en la CMF.

iii. Ubicación geográfica: Residencia o explotación de su negocio en jurisdicciones de alto riesgo, según informes internacionales (OCDE y GAFI).

iv. Transacciones: Volumen de transacciones inusuales, grandes o complejas que no son justificadas de acuerdo al perfil del cliente.

Los requerimientos mínimos de identificación y documentación que los clientes deberán acreditar son, al menos, los siguientes:

- a. Nombres o razón social. En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.
- b. Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el Rut o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, vigencia y forma jurídica. Además, se deberá identificar a los beneficiarios finales.
- c. Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, y giro comercial para las personas jurídicas.
- d. País de residencia y domicilio tributario.
- e. Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- f. Propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional.
- g. Nombre y apellidos del cónyuge (si corresponde).
- h. Domicilio o dirección en nuestro país, o país de origen o de residencia permanente.
- i. Profesión, ocupación u oficio.
- j. Teléfonos de Contacto.
- k. Nombre y Apellidos, Rut, dirección y teléfono del (o los) representante legal (es).

Una vez recibida la información por parte del cliente, la persona a cargo de la relación comercial debe registrar los antecedentes en la ficha comercial del cliente en la plataforma Lemu o aquella que corresponda. Lo antes indicado, deberá ser actualizado anualmente o cuando existan cambios relevantes.

Si el cliente incurre en algún criterio de categoría de riesgo alto, dicha situación deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento desde el área comercial al

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

correo electrónico oficialdecumplimiento@simplilatam.com o mediante la herramienta tecnológica que se establezca, con el objeto de que éste evalúe la situación e informe al CPLAFT y/o a la alta administración, para que éstos tomen conocimiento y se evalúe el enrolamiento o la continuidad del cliente.

Se podrá siempre solicitar información adicional, atendido el deber de tomar las medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente. Si el cliente se niega a entregar todo o parte de la información y documentación, o si se detecta que la información es falsa o poco veraz, deberá considerarse esta circunstancia como señal de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa a la UAF.

Se desarrollará un análisis continuo del comportamiento de los clientes, sus actos, operaciones y transacciones a lo largo de la relación, en aras de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgos de LA/FT/FP. En el caso de que no se correspondan, deberán ser consideradas operaciones inusuales.

III. Debida Diligencia Simplificada

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT/FP son bajos, se podrá aplicar una debida diligencia simplificada. Son medidas de debida diligencia simplificada, entre otras:

- Completar los datos mediante la utilización de terceras fuentes de información.
- Postergar la obligación de solicitar y verificar la información de identificación del beneficiario final, al momento en que se realice un acto, operación o transacción por sobre el umbral determinado en la Política de Riesgo.
- Reducción de frecuencia de actualización de datos de identificación del cliente.
- Actualización de datos de debida diligencia y conocimiento en función de la información obtenida de terceras fuentes.
- Reducir la intensidad de la debida diligencia continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido.
- Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

En ningún caso se permitirán estas medidas si existen sospechas de LA/FT/FP respecto de un cliente.

IV. Debida Diligencia Reforzada

La DDR es una serie de diligencias adicionales que van en el sentido de gestionar de manera más acabada, el riesgo potencial de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que un cliente puede presentar, tanto en el enrolamiento de éste como cliente o cuando este mismo realice una transacción que amerite un mayor escrutinio, durante la vigencia de su relación comercial con la empresa

Los Clientes y/u operaciones que presenten un mayor riesgo de Lavado de Activos pueden estar sujetos a un proceso de debida diligencia reforzada. A modo de ejemplo, se podrán considerar las siguientes actividades en la medida de que estime necesario:

- a. Revisión de antecedentes financieros del cliente (balances, E°R°, etc.).
- b. Revisión de antecedentes tributarios del cliente (IVA, DAI, Facturas, situación tributaria SII, etc.).
- c. Informes comerciales (DICOM).
- d. Obtención de información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial o contractual.
- e. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- f. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- g. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial o contractual.
- h. Intensificar la debida diligencia continua del cliente.
- i. Chequeo de medios digitales con foco en obtener información de relevancia en materia del riesgo de LAFT del cliente, mediante la utilización de motores de búsqueda.
- j. De ser posible, obtener información del Poder Judicial, en cuanto a la participación del cliente en causas en materia penal.
- k. Obtención de información adicional del cliente mediante el área comercial, respecto de la forma en que se comporta el cliente en su relación con la línea de negocio.
- l. Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

cada nuevo acto, operación o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.

V. Verificación contra Listas

Con el objeto de establecer qué factores de riesgo presenta cada cliente (y sus beneficiarios finales según lo establecido en la Circular 62 de la UAF) y así determinar el nivel de riesgo de cada uno de ellos, el Oficial de Cumplimiento debe contrastar la información obtenida en el proceso de identificación con la lista de países considerados riesgosos (GAFI y OCDE), la lista de personas sancionadas (ONU y OFAC) y la lista de Personas Expuestas Políticamente (PEP's).

La revisión deberá realizarse conforme a los listados que el servicio publique en su sitio web www.uaf.cl, en la sección "Listas de Resoluciones ONU" del módulo "Asuntos Internacionales", para su permanente monitoreo y revisión de acuerdo con lo establecido en el Comité de Sanciones, específicamente, en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, así como de toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial.

Sin embargo, para tales efectos de verificación contra Listas, Simpli S.A. posee un acuerdo de servicio con Equifax quien, mediante la empresa Gesintel, nos proporciona una plataforma que nos permite consultar y verificar la información suministradas por nuestros clientes. También cuenta con un servicio para la consulta de mallas de propiedad societarias a través del proveedor "¿De quién es?". Lo anterior es sin perjuicio de la contratación de otras plataformas que las reemplacen o complementen, siempre velando por el cumplimiento de los estándares exigidos por la UAF.

Bases Mínimas Obligatorias (UAF):

- PEP de Chile vigentes y relacionados
- Funcionarios Públicos de Chile
- Listas Internacionales: ONU, OFAC, GAFI, Sanciones vía DowJones
- Listas UAF
- Bases de KYC y Adverse Media
- BPI, Personas de interés de Chile

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- g. PEP Candidatos y PEP Históricos
- h. Casos del Poder Judicial
- i. Policías Nacional e Internacional
- j. VIP, Personas Altamente Influyentes
- k. Bases de UBO y Compañías
- l. Beneficiarios Finales de sociedades
- m. Controladores de sociedades
- n. Mallas de propiedad de sociedades en Chile
- o. Participación de personas en Sociedades
- p. Bases operativas
- q. Listas propias de negatividad
- r. Monitoreo de liquidaciones
- s. Vigencia de Corredores

Esta plataforma es usada para consultar y verificar la información de nuestros clientes, proveedores y colaboradores.

VI. Alcance de la Verificación

El Oficial de Cumplimiento, o quien éste designe, debe verificar, ya sea por el Rut y/o por el nombre, si algún cliente de la sociedad figura dentro de las Listas de Países Riesgosos, Listas Negativas o listas de PEP's, cuya acción se realiza mediante la plataforma de Gesintel o aquellas contratadas para tales efectos.

Para estos efectos, serán consideradas como:

- A. Listas de Países Riesgo: Lista de países catalogados como "países o territorios no cooperantes" por el GAFI y los definidos como "Paraísos Fiscales" por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- B. Listas Negativas: Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista OFAC SDN, emitida por la Oficina de Activos Extranjeros de EE.UU (OFAC).
- C. Listas PEP's: Lista que incluye el nombre de las personas en ejercicio en los cargos definidos como funciones públicas destacadas en la Circular N° 62 de la UAF.

VII. Oportunidad de la Verificación

- A. **Clientes nuevos:** Cada vez que se quiera iniciar una relación comercial con un nuevo cliente, se debe consultar al cliente en la plataforma

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Gesintel o aquellas contratadas para verificar si el cliente figura en alguna de las listas antes indicada. Por otra parte, si alguno de los posibles clientes o su representante legal figura dentro de alguna de las listas antes señaladas, el Oficial de Cumplimiento deberá informar de esta situación al encargado del proceso y a la alta administración y/o al CPLAFT, señalando la coincidencia detectada y, en base a un análisis de los riesgos a los que se expone la empresa producto de dicha coincidencia, la conveniencia o no de que dicho cliente continúe en el proceso o sea informado como operación sospechosa.

- B. **Cientes Vigentes:** El Oficial de Cumplimiento solicitará al menos de manera anual la base de clientes administrada a cada Gerencia, según corresponda y procederá a verificar si existen clientes que figuren en alguna de las listas antes mencionadas. En todo caso, al menos una vez al año, el área comercial deberá solicitar la actualización de los antecedentes de los clientes, tanto de personas naturales como de personas jurídicas.

En caso de presentarse alguna coincidencia, el CPLAFT deberá analizarla y evaluar si corresponde o no finalizar el vínculo contractual con el cliente de acuerdo con los riesgos a los que se expondría la sociedad como resultado de la coincidencia detectada, o se informa como operación sospechosa a la UAF.

Cabe destacar, que tanto para clientes nuevos como vigentes, es la Alta Administración quien toma conocimiento y aprueba la incorporación o mantención de un cliente PEPs. Tratándose de clientes nuevos, se solicitará la aprobación a la Gerencia General mediante un correo electrónico o la herramienta tecnológica que se establezca; en el caso de los vigentes, se presentan todos los clientes PEP a la Gerencia General semestralmente en el informe de gestión del Modelo de Prevención de Delitos, MPD.

TÍTULO III: DEL DEBIDO CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES

Ya se trate de compras de bienes o servicios de gran envergadura, criticidad o importancia estratégica que se realice por intermedio de un contrato, contar con proveedores responsables y que respondan de manera eficiente a las necesidades de la sociedad es fundamental para un correcto accionar de la Empresa.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Es importante destacar que estas compras pueden comprometer la operación y/o la reputación de la organización si no se toman las precauciones adecuadas al momento de seleccionar a los proveedores, ya que existen empresas que ocultan su verdadera actividad económica al estar vinculadas a actividades ilícitas. Por ello, contar con herramientas que brinden mayor certeza sobre las actividades de los proveedores contribuirá a reducir el riesgo de que la organización se vea involucrada o asociada a situaciones delictivas.

1. Principios de Selección de Proveedores

El proceso de conocer al proveedor se sustenta en el siguiente principio de selección de estos: Simpli S.A. no operará con entidades o personas que estén vinculadas con organizaciones de dudosa reputación o que presenten algún vínculo o antecedentes negativos, ya sea por lavado de activos, financiamiento al terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

2. Identificación del Proveedor

Obtener la mayor información con relación a los proveedores críticos o relevantes permitirá tener un mayor grado de certeza sobre la existencia de vínculos del proveedor con instituciones o hechos ligados al lavado de activos y/o al financiamiento de terrorismo y con ello mitigar la posibilidad de que dicho vínculo pueda afectar de manera negativa a Simpli S.A. Por esta razón, es fundamental que al momento de solicitar la cotización de los servicios el oferente entregue información relacionada a la empresa y una vez que se firma el contrato los proveedores tomen conocimiento de las políticas y procedimientos de la sociedad (sobre la política del MPD).

i. Datos para solicitar

Como mínimo, el área contratante deberá solicitar al proveedor la acreditación de la siguiente información:

- A. Razón Social.
- B. Rol Único Tributario.
- C. Objeto social y actividad económica.
- D. Dirección y número de teléfono de la oficina principal, agencias y sucursales (si aplica).
- E. Nombre y Apellidos, Rut, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico del (o los) representante (s) legal (es).

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

ii. Oportunidad de la Identificación

El proceso de identificar y verificar la identidad del proveedor se deberá realizar al inicio del proceso de contratación del bien o servicio en cuestión.

• Verificación contra Listas

El Oficial de Cumplimiento o quien designe, debe verificar, ya sea por el Rut y/o por el nombre (del proveedor y de su representante legal), si algún proveedor (o potencial proveedor) de Simpli S.A. presenta algún vínculo con países catalogados como Países Riesgosos, figura en alguna lista negativa de la Organización de las Naciones Unidas o de la Oficina de Activos Extranjeros de EE.UU (OFAC), o bien si éste, es una Persona Expuesta Políticamente (PEPs).

Para efectos de la verificación serán consideradas como:

- A. Listas de Países Riesgo: Lista de países catalogados como “países o territorios no cooperantes” por el GAFI y los definidos como “paraísos fiscales” por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- B. Listas Negativas: Lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- C. Lista OFAC SDN, emitida por la Oficina de Activos Extranjeros de EE. UU. (OFAC).
- D. Listas PEP's: Lista que incluye el nombre de las personas en ejercicio en los cargos definidos como funciones públicas destacadas en la Circular N° 62 de la UAF.

La revisión deberá realizarse conforme a los listados que el servicio publique en su sitio web www.uaf.cl, en la sección “Listas de Resoluciones ONU” del módulo “Asuntos Internacionales”, para su permanente monitoreo y revisión de acuerdo con lo establecido en el Comité de Sanciones, específicamente, en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, así como de toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial.

Simpli S.A. verifica la información entregada de nuestros proveedores a través de la plataforma de Gesintel o aquellas contratadas para tales efectos.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- **Oportunidad de la Verificación**

iii. Proveedores Nuevos

Cada vez que el área contratante reciba los antecedentes de los proveedores que se encuentren negociando para proveer algún bien o servicio, la persona del área respectiva o que esté a cargo del proceso de selección deberá remitir los antecedentes de los proveedores al Oficial de Cumplimiento para que proceda a verificar si alguno de ellos figura en alguna de las listas antes indicada.

En caso de no figurar en dichas listas, el Oficial de Cumplimiento informará este resultado al encargado del área o del proceso de selección del proveedor, indicando que desde el ámbito de la prevención de delitos él o los interesados no presentan inconvenientes para seguir en el proceso.

Por otra parte, si alguno de los postulantes figura dentro de alguna de las listas antes señaladas, el Oficial de Cumplimiento deberá informar de esta situación al encargado del proceso o del área respectiva y a la Alta Gerencia, señalando la coincidencia detectada y, en base a un análisis de los riesgos a los que se expone la Institución producto de dicha coincidencia, la conveniencia o no de que dicho postulante continúe en el proceso.

iv. Proveedores Vigentes

El Oficial de Cumplimiento o quien éste designe, de manera periódica, chequeará en listas PEP y listas negativas al 100% de los proveedores estratégicos vigentes y sus representantes legales. En caso de presentarse alguna coincidencia, el Oficial de Cumplimiento, en conjunto con la Gerencia General, deberá analizarla y evaluar si corresponde o no finalizar el vínculo contractual con el proveedor de acuerdo a los riesgos a los que se expondría Simpli S.A. como resultado de la coincidencia detectada.

TÍTULO III: DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

Las políticas y procedimientos de Gestión de Personas para la selección de los trabajadores de Simpli S.A., deben garantizar la idoneidad del postulante tanto en las capacidades profesionales como en la calidad moral para desempeñarse en las funciones y actividades que le serán encomendadas.

La conducta de las personas vinculadas directa o indirectamente a Simpli S.A. deberá ajustarse en todo momento a los más altos estándares éticos.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Las jefaturas directas deberán ejercer un monitoreo de las conductas de las personas que estén a su cargo y así detectar e informar al Oficial de Cumplimiento cualquier comportamiento sospechoso.

I. Selección y contratación del personal

Los procesos tanto de reclutamiento y selección como de contratación de personal u onboarding deben incluir la necesidad de requerir y validar cierta información relacionada con los postulantes y futuros empleados, cualquiera sea el cargo al que se postule. Entre estos requerimientos deben estar, al menos, los siguientes:

- Currículum Vitae actualizado.
- Referencias sobre trabajos anteriores.
- Informes o certificados de antecedentes.
- Certificados de Estudio.
- Información del Poder Judicial.

II. Código de Ética

Al momento de incorporar un nuevo trabajador a Simpli S.A., se le deberá hacer entrega física o digital del Código de Ética, obligándose a cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en dicho Código. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales.

III. Vacaciones

En consideración que el no uso de las vacaciones es una señal de alerta de un comportamiento riesgoso por parte del trabajador en materia de lavado de activos, se debe prestar atención a que no exista una acumulación excesiva de períodos de vacaciones pendientes, sin perjuicio de los límites que establece la legislación laboral.

IV. Monitoreo de la conducta de los trabajadores

Todos los colaboradores deberán reportar al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico oficialdecumplimiento@simplilatam.com o mediante la herramienta tecnológica que se establezca cualquier comportamiento que consideren sospechoso de LA/FT/FP, tanto de otros empleados, como de los gerentes.

Entre estos comportamientos, se destacan los siguientes:

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- i. Cambios repentinos en el nivel de vida.
- ii. Estilos de vida o posibilidades financieras que no se condicen con el nivel salarial del colaborador.
- iii. Renuencia injustificada a tomar vacaciones.
- iv. Recibo de regalos, obsequios, incentivos, favores, premios o beneficios de cualquier naturaleza entregados en carácter de donación, muestra o de cortesía por parte de clientes, proveedores, contratistas o terceros que mantengan o puedan mantener relaciones comerciales con Simpli .
- v. Colaboradores que se niegan a aceptar cambios en su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando sus actividades.
- vi. Colaboradores que con frecuencia permanecen en la oficina más allá del horario de trabajo sin una justificación adecuada.

V. Verificación contra Listas

El Oficial de Cumplimiento, o quien éste designe, deberá cotejar si alguno de los trabajadores de Simpli S.A. (postulantes o vigentes), se encuentra incluido en las listas de la ONU, OFAC. Para ello, el área de Gestión de Personas debe enviar los antecedentes de los postulantes al Oficial de Cumplimiento o a quien éste haya designado para que éste proceda a la revisión correspondiente.

- i. Personal Nuevo: Antes de la Selección, el área de Gestión de Personas debe informar el nombre y rut del (o los) candidato (s) al Oficial de Cumplimiento o a quien éste haya designado para que pueda verificar si el candidato figura en alguna de las listas negativas o de PEP's.

En caso de existir alguna coincidencia, ésta se informará al área de Gestión de Personas para que en conjunto con el área que está solicitando la contratación adopte (en caso de ser necesario) alguna de las siguientes medidas:

- Seguir adelante con la contratación. Ante esta medida, la Gerencia que está asumiendo la contratación, deberá señalar las medidas especiales que adoptará para monitorear la conducta de esta persona.
 - No continuar con el proceso de selección para esta persona.
- ii. Personal Vigente: El Oficial de Cumplimiento, o quien éste designe, deberá cotejar anualmente a todo el personal vigente de Simpli S.A. con las listas negativas y lista PEP's. En caso de detectarse alguna coincidencia, los antecedentes del caso deberán ser presentados al Gerente General y/o al respectivo Comité, para que determinen los pasos a seguir.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

VI. Capacitación del Personal

Simpli S.A. busca que todos sus colaboradores estén concientizados de la importancia de prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, por ello promueve el desarrollo constante de programas de formación y capacitación en estas materias.

- i. Inducción: Dentro del programa de inducción a los nuevos colaboradores de Simpli S.A., se deben incluir los aspectos principales de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Semestralmente, el Oficial de Cumplimiento realizará una capacitación a la que asistirán todos los nuevos trabajadores que hayan ingresado durante ese tiempo, los cuales suscribirán una declaración en que deje constancia de la circunstancia de haber recibido y leído, entendido, y dejando constancia con ello de estar en conocimiento de los temas relativos a este Manual.
- ii. Capacitación Periódica: Se debe considerar, de manera anual, la realización de un programa de capacitación en estas materias, priorizando a aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones se considere que deban tener un entrenamiento más detallado en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. En lo posible, estas capacitaciones deben incluir una evaluación que permita medir la asimilación de los contenidos entregados. Corresponderá al Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el Sujeto Responsable de Simpli S.A., diseñar las capacitaciones periódicas y determinar el contenido mínimo y diseño que deberá ser aprobado por la Gerencia General.

Tanto la inducción como las capacitaciones periódicas tratadas en este punto deberán, al menos, contener todos los temas tratados en el presente Manual, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa procedente y las sanciones tanto administrativas como penales aplicables, así como también las señales de alerta y procedimientos ante una Operación Sospechosa.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

TÍTULO IV: DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS, DE LOS REPORTES Y REGISTROS

I. Operaciones Sospechosas

El artículo 3 de la Ley N° 19.913, establece la obligatoriedad de los sujetos obligados, de informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Para estos efectos, en el mismo artículo se define como Operación Sospechosa a todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada Identificación de Operaciones Sospechosas.

Simpli S.A. ha recogido una serie de Señales de Alerta entregadas por la UAF, las cuales permiten identificar si se está ante una situación que pueda conducir a detectar una operación sospechosa, estas señales deben ser conocidas por todos los trabajadores quienes deben estar en el cumplimiento de sus actividades habituales atentos para detectar y reportar al Oficial de Cumplimiento la existencia de alguna de estas situaciones o señales, a través del correo electrónico oficialdecumplimiento@simplilatam.com o mediante la herramienta tecnológica que se establezca. En este reporte se debe indicar todos los antecedentes de la operación observada.

Mediante el presente Link se facilitan a todos trabajadores las guías de Señales de Alerta que ha elaborado la UAF, que describen los comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx?id=1.

II. Señales de Alerta

Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones sospechosas. Una operación "inusual" puede, después de un cuidadoso examen, demostrar que refleja una actividad perfectamente legítima del cliente. Para determinar lo inusual de una transacción, es necesario tener en cuenta su complejidad, monto, diseño, reiteración, falta de un propósito económico, de justificación legal o comercial de la misma, dadas las características y perfil económico-financiero del cliente.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

En resumen, podrán existir numerosas razones para que una transacción sea sospechosa en sí misma, pero no revista tal carácter, si se considera el conocimiento integral que la Institución tiene de su cliente o la información que éste proporcione para explicar el origen, sentido y/o alcance de la misma.

Simpli S.A. ha recogido todas las señales de alerta entregadas por la UAF (« UAF – Entidades supervisadas – Guía de Señales de Alerta ») las cuales permiten identificar si se está ante una situación que pueda conducir a detectar una operación sospechosa.

Es esencial considerar todas las señales de alerta entregadas por la UAF, sin embargo, debido la naturaleza de los servicios prestado por la empresa, se considera hacer un especial énfasis en las siguientes señales:

1. Relacionadas con el Comportamiento del Cliente

1.1. Señales de alerta relacionadas con capacidad económica, movimientos financieros y operaciones inusuales

- a. Operaciones no acordes a la capacidad económica y perfil del cliente.
- b. Cambio repentino del comportamiento financiero sin justificación aparente.
- c. Incremento inusual e injustificado en la facturación del cliente.
- d. Cliente que en corto plazo aparece como dueño de nuevas empresas o activos relevantes.
- e. Aumento patrimonial del cliente, cónyuge y/o familiar sin justificación económica aparente.
- f. Cliente que realiza transacciones elevadas sin declarar empleo o actividad justificada.
- g. Transacciones con familiares o sociedades diversas sin justificación económica.
- h. Desembolso importante de dinero en corto plazo sin justificación aparente.
- i. Pagos realizados a diferentes personas naturales en el extranjero, sin justificación económica.
- j. Uso de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones normales.
- k. Operaciones en efectivo por altos montos y en varias entidades, no acordes al perfil financiero.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- l. Comportamiento económico del cliente que difiere significativamente del patrón de su sector o actividad.
- m. Cliente proveniente de país riesgoso que recepciona y remite fondos no acordes con su perfil conocido.
- n. Márgenes de ganancias inusualmente altos en venta de arte, antigüedades u objetos culturales.
- o. Compraventa de arte que excede en gran medida el valor esperado de la obra.
- p. Cliente recibe pagos injustificados y por altos montos desde una institución pública sin ser funcionario o proveedor.

1.2. Señales de alerta relacionadas con identificación, documentación y contacto

- a. Cliente con domicilio o dirección no concordante con actividad declarada o que corresponde a otro negocio.
- b. Cliente que rehúsa entregar información sobre actividad económica, origen o destino de fondos.
- c. Documentación entregada por el cliente incompleta, inconsistente o falsa.
- d. Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
- e. Documentos de identificación en mal estado o inusuales.
- f. Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
- g. Cliente evita contacto presencial o virtual y delega operaciones a terceros sin justificación.
- h. Clientes cuya dirección de correspondencia es en el extranjero o una casilla de correos.
- i. Teléfono del cliente desconectado o no coincidente con antecedentes.
- j. Cambios frecuentes e injustificados de dirección, teléfono y ocupación del cliente.

1.3. Señales de alerta relacionadas con actitud, comportamiento y presión sobre operaciones

- a. Cliente presiona para ejecutar operaciones rápidamente, evitando controles.
- b. Cliente excesivamente preocupado por supervisión o controles.
- c. Cliente suspende una transacción al ser informado que los antecedentes serán enviados a una entidad supervisora.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- d. Cualquier individuo que presione o intente presionar para evitar la entrega de documentación.
- e. Cliente que muestra actitud sospechosa de manera reiterada al realizar operaciones.
- f. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta.

1.4. Señales de alertas relacionadas con instrumentos financieros, facturación y flujo de fondos

- a. Cambios de propiedad de instrumentos financieros sin justificación económica.
- b. Clientes que emiten facturas, las factorizan, las anulan y luego refactorizan en diferentes factoring.
- c. Cliente utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar, sin justificación por su actividad económica.
- d. Cliente vende su participación societaria a su cónyuge pero continúa controlando operaciones.
- e. Contratos de mutuo entre persona jurídica y cliente sin conocer origen de los fondos.
- f. Contratos de inversión no acordes con ingresos declarados ante el SII.
- g. Clientes con negocios al por menor que realizan servicios de cambio de cheques, sin registrar los depósitos asociados.

1.5. Señales de alerta relacionadas con sociedades y estructuras corporativas

- a. Constitución de empresas vinculadas a paraísos fiscales o países no cooperantes.
- b. Cambio repentino en la propiedad de sociedades, nuevos socios reacios a entregar información.
- c. Sociedades con directivos que no se ajustan al perfil de los cargos.
- d. Sociedades que presentan ingresos no operacionales superiores o inusuales.
- e. Estados financieros de clientes no acordes al promedio de su industria o sector.
- f. Crecimiento patrimonial repentino en miembros (socios, ejecutivos o empleados) de sociedades.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

1.6. Señales de alerta relacionadas con antecedentes públicos e investigaciones legales

- Cliente figura realizando operaciones presenciales estando privado de libertad.
- Toma de conocimiento por medios públicos de investigación o procesamiento del cliente por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos base.

Simpli

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

2. Relacionadas con el Comportamiento del Trabajador

- a. Colaborador con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- b. Colaboradores renuentes a hacer uso de sus vacaciones.
- c. Colaborador renuentes a aceptar cambios de actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- d. Colaboradores que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.
- e. Colaborador que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- f. Colaboradores que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
- g. Colaboradores que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal o teléfono personal para recibir la documentación de sus clientes.
- h. Colaboradores que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas.
- i. Colaboradores responsables del manejo de fondos que presentan frecuentes descuadres de caja con explicaciones insuficientes.
- j. Colaboradores que realizan transacciones en efectivo de altas sumas omitiendo o no registrando operaciones.
- k. Colaboradores sometidos a intensas cargas de trabajo (metas de ventas o producción) que podrían aumentar la tolerancia a conductas de riesgo de LA/FT.
- l. Colaboradores con gran autonomía en su gestión debido a una estructura organizacional que carece de controles directos.

3. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras

- a. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
- b. La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
- c. Apertura consecutiva de varias cuentas corrientes a nombre de diferentes personas con fondos.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- d. La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.
- e. Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
- f. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes.
- g. Operaciones realizadas por un PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
- h. PEP se muestra reacio a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
- i. PEP figura o intenta figurar como autorizada en cuentas de terceros sin vínculo claro o justificado.
- j. Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde cuentas asociadas a un PEP, o uso de instrumentos al portador para pagos elevados.
- k. Dificultad para distinguir entre flujos de fondos personales y fondos profesionales de la PEP.
- l. Incremento de la transaccionalidad de productos financieros tras asumir una función pública de relevancia.
- m. PEP proveniente de país identificado como riesgoso por altos niveles de corrupción.
- n. PEP que actúa como director o propietario efectivo de una persona jurídica cliente.
- o. PEP funcionario de alta jerarquía cuyo patrimonio personal crece considerablemente sin justificación económica aparente.

4. Relacionadas con el comportamiento del Proveedor

- a. Al momento en que se realiza la creación de un nuevo proveedor, se sugiere que la facturación se realice a nombre de otra persona natural o jurídica diferente a la persona de contacto.
- b. No entrega de la información requerida por alguna razón aparente, evitando conocer al proveedor en detalle.
- c. Diligenciamiento de los formularios o formatos proporcionados por Simpli con letra ilegible.
- d. Negativa a revelar relaciones con otras empresas o instituciones financieras.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- e. Presentación de estados financieros considerablemente diversos a empresas similares del mismo sector económico.
- f. Presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- g. Hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.

III. Oportunidad del Reporte de Operaciones Sospechosas

Si un colaborador detecta una situación que se encuentre dentro de las mencionadas en el punto anterior o bien otra situación que considere sospechosa y que pueda prestarse para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, deberá dar cuenta de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento. Para tales efectos, deberá informarlo a través de un correo electrónico a oficialdecumplimiento@simplilatam.com o mediante la herramienta tecnológica que se establezca, en el cual se debe indicar todos los antecedentes de la operación observada.

Ante el reporte de una situación inusual, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si dicha conducta corresponde o no a una Operación Sospechosa. Para llevar a cabo la investigación, el Oficial de Cumplimiento cuenta con amplias atribuciones para solicitar y acceder a la información que él estime necesaria y también para solicitar el apoyo de los colaboradores, de los asesores externos o plataformas tecnológicas que estime conveniente. El período de investigación no podrá ser superior a 5 días hábiles desde que se recibió la notificación.

Una vez finalizadas las investigaciones, el Oficial de Cumplimiento deberá concluir si:

- A. La operación o conducta no corresponde a una Operación Sospechosa.
- B. La operación o conducta presenta las características para ser catalogada como Operación Sospechosa y podría, eventualmente, configurar un delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

En caso de ser la última alternativa, el Oficial de Cumplimiento deberá presentar el caso ante el Comité, el cual determinará finalmente si se está o no frente a una Operación Sospechosa y si autoriza su reporte al Organismo Supervisor. En caso de que el Comité decida desestimar alguna situación presentada por el

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Oficial de Cumplimiento como Operación Sospechosa, deberá quedar adecuadamente justificada y formalizada la decisión.

Finalmente, es el Oficial de Cumplimiento quien debe efectuar con la mayor premura, la denuncia ante la UAF. El ROS cuando se identifique o se tenga indicio de una operación sospechosa, en referencia al ROE, este se debe reportar trimestralmente, de acuerdo con el calendario definido por la UAF.

El reporte ROS, el cual se debe realizar mediante la plataforma para dichos efectos en el portal web de la UAF, deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del reportado.
2. Período de análisis.
3. Descripción de la transacción (Tipo, monto, fecha y forma de pago).
4. Descripción de los hechos.

Dentro de las consideraciones a tener en cuenta dentro del reporte, se establece que se deben reportar operaciones (no personas), que dicho reporte en sí no implica una denuncia, que la obligación de detectar operaciones inusuales no recae sobre una sola persona en la entidad supervisada, y que no debe ser subjetivo. Si bien la UAF no estipula si se debe seguir manteniendo o no una relación con un cliente al que se ha denunciado una operación sospechosa, será decisión del Comité tomar dicha determinación.

IV. Confidencialidad

Queda estrictamente prohibido informar tanto a los afectados o relacionados con la denuncia de Operaciones Sospechosas, como a terceras personas, la circunstancia de haber requerido o remitido información a la UAF, como asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto. Toda actuación en relación con los temas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva deberá desarrollarse en un marco de absoluta reserva y confidencialidad.

V. Registros

Respecto de la obligación de mantener registros permanentes, se hace presente que Simpli S.A. mantendrá en formato electrónico, los siguientes registros permanentes:

1. Registro de Operaciones en Efectivo (ROE).
2. Registro de Operaciones Sospechosas (ROS).

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

3. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC).
4. Registro de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Toda la información contenida en los registros señalados será conservada y mantenida por un plazo mínimo de 5 años desde terminada la relación comercial o la última operación ocasional, los cuales quedarán a disposición de la UAF cuando ésta los requiera.

Los registros deberán contar con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- i. Nombre o razón social: En el caso de las personas jurídicas, se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, de ser procedente.
- ii. Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas, se deberá solicitar su RUT o su equivalente, si es extranjera.
- iii. Domicilio o dirección en Chile, o en el país de origen o de residencia permanente.
- iv. Correo electrónico y teléfono de contacto.
- v. Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, y giro comercial para las personas jurídicas, si corresponde.

Ahora bien, en cada uno de los registros señalados anteriormente deberán considerar, además:

1. Registro de Operaciones en Efectivo (ROE)

La Ley N° 19.913, en su artículo 5, señala que los Sujetos Obligados deben mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la UAF, de toda operación en efectivo superior a 10.000 dólares americanos o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Para estos efectos se debe considerar como efectivo sólo aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico. Los sujetos obligados solo deberán informar aquellas operaciones que realmente se hayan materializado en efectivo, siendo responsabilidad directa del propio sujeto obligado hacer la respectiva distinción, de acuerdo con la información tenida a la vista y disponible del acto, operación o transacción. Los depósitos en efectivo que se realicen

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

en las cuentas bancarias de los sujetos obligados también deberán ser considerados en los reportes.

El Reporte de operaciones en efectivo (ROE) se informará trimestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de enero, abril, julio y octubre, las operaciones en efectivo que realicen en el ámbito propio de su actividad y superen los 10.000 dólares o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

En el caso de que no existan operaciones en efectivo que reportar se deberá enviar un "Registro de Operaciones en Efectivo Negativo" o "ROE Negativo".

El responsable de realizar esta actividad es el Oficial de Cumplimiento. El reporte de operaciones en efectivo se debe realizar a través del sitio web del Organismo Supervisor www.uaf.cl.

Este registro deberá contener todos los archivos y documentos de respaldo de las operaciones contenidas en los reportes enviados y aprobados por la UAF.

2. Registro de Operaciones Sospechosas (ROS)

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Deben ser reportadas a la UAF, en el menor tiempo posible, todas las operaciones sospechosas de las que se tenga conocimiento en el ejercicio de la actividad profesional, comercial o empresarial, así como acompañar la documentación fundante necesaria, debiendo cumplirse todas las instrucciones definidas por la UAF.

Los sujetos obligados deberán conservar el registro de los casos analizados de potenciales operaciones sospechosas por el plazo de cinco años, debiendo constar las fechas de apertura y cierre del caso, los motivos que generaron su revisión, una descripción de la operativa analizada, la conclusión alcanzada tras el análisis y las razones en que se funde el ROS enviado a la UAF, o el descarte de la operación.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

Deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.

3. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente

La Circular N° 49 de la UAF requiere que este registro contenga todas aquellas operaciones sobre US \$1.000 o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice y que incluya la siguiente documentación y antecedentes:

- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede).
- Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera.
- Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.
- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.
- Número de boleta, factura o documento emitido.
- Correo electrónico y/o número de contacto.

Esta información deberá constar en este registro. Asimismo, en base a la información recabada, se deberá generar una Ficha de Cliente, la que debe ser actualizada y registrada bajo este sistema.

Por su parte, la Circular N° 62 de la UAF, que entra en vigencia el 1 de junio de 2025, establece que la información obtenida deberá incorporarse en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada al menos anualmente o cuando existan cambios relevantes.

Esta información consiste en:

- Nombre o razón social y nombre de fantasía, cuando cuente con uno.
- Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT, o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, vigencia y forma jurídica. Además, se deberá identificar a los beneficiarios finales de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo G de dicha Circular.
- Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, y giro comercial para las personas jurídicas.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

- País de residencia y domicilio tributario.
- Domicilio en Chile o en el país de origen, o residencia permanente.
- Correo electrónico o teléfono de contacto.
- Propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional.

Esta información deberá solicitarse en los siguientes casos:

- Antes o durante el establecimiento de una relación comercial o contractual de carácter permanente con el cliente.
- Cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tenga una relación comercial o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 3.000 (tres mil dólares), considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parezcan estar vinculadas.
- Cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación antes indicada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa, tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta con el fin de evaluar el envío de un ROS a la UAF.

4. Registro de Operaciones Realizadas por PEP

Se considerará para efectos de este registro como PEP, a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta por lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Se entiende que, en Chile, deberán estar calificados como PEP, las personas que se indican en la Circular N° 62 de la UAF, cuyo listado abarca mayores casos que la Circular N° 49.

Deberá contener: a) la lista de clientes PEP, b) las operaciones realizadas por los clientes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones, y c) los

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

antecedentes recabados por aplicación de lo dispuesto en el literal h.4) de la Circular N° 62 de la UAF.

5. Registro de Transferencia Electrónica de Fondos (opcional)

Simpli S.A. no tiene dentro de sus actividades las transferencias electrónicas de fondos, de modo que no está obligada a llevar este registro.

Sin embargo, Simpli S.A. podrá llevarlo en caso de estimarlo necesario como una buena práctica, en cuyo caso deberán registrarse todas las transferencias electrónicas de fondos y activos igual o superior a USD 1.000 (mil dólares), sean transfronterizas o nacional, incorporando información precisa y significativa del ordenante y beneficiario.

Se verificará lo siguiente:

- Monto, moneda o activo y fecha de transferencia;
- Nombre o razón social del de ordenante;
- Cédula de Identidad o Pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes en caso de personas naturales; o, RUT o similar si se trata de persona jurídica.
- Número de cuenta del ordenante, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación;
- Domicilio del ordenante;
- Forma de pago por parte del ordenante (transferencia electrónica, efectivo, documentos u otros);
- Nombre o razón social del beneficiario;
- Documento de identidad del beneficiario o pasaporte si es persona natural; RUT o similar si es persona jurídica;
- País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales; y
- Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación).

Esta información, junto con los mensajes relacionados enviados, deberán ser conservados por al menos cinco años.

En virtud de lo antes expuesto, para mitigar y revisar depósitos en efectivo realizados por nuestros clientes y/ deudores, el área de tesorería y contabilidad tendrá la responsabilidad de chequear diariamente las cartolas de las cuentas bancarias de Simpli S.A. para confirmar algún registro de depósito en efectivo.

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

A su vez, el área de tesorería y contabilidad deberá enviar diariamente al Oficial de Cumplimiento las cartolas de las cuentas bancarias para que sean revisadas por éste.

En el caso de presentarse algún depósito en efectivo, el área de tesorería y contabilidad deberá informar por correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, con copia a Gerencia General y Gerencia de Finanzas, o mediante la herramienta tecnológica que se establezca, el registro identificado con los antecedentes respectivos.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento debe reportar al caso ante la UAF de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DETALLADO DE AVISO OPORTUNO Y RESERVADO A LA UAF RESPECTO DE SUJETOS INCORPORADOS A LISTADOS DE LAS NACIONES UNIDAS O QUE PERTENEZCAN A JURISDICCIONES DE RIESGO O NO COOPERANTES.

En el proceso de Debida Diligencia, con el fin de tener un conocimiento e identificación más acabado del Cliente, y dado que el lavado de activos se enmarca en un contexto del mercado financiero mundial, es fundamental la revisión de los listados de sanciones de organismos internacionales.

Estos listados, en particular la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas (ONU) facilita la aplicación de medidas de prevención y detección de indicios de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estas listas incluyen sanciones por actividades relacionadas con armas masivas, narcotráfico, entre otros.

El Área de Operaciones o aquella que corresponda buscará al Cliente, personas, y entidades relacionadas, tales como apoderados o socios (en el caso de persona jurídica) en las listas internacionales de la ONU, y en el caso de existir coincidencia, se comunicará al Oficial de Cumplimiento quien indagará en el resultado de la búsqueda y podrá solicitar antecedentes adicionales según cada caso. En caso de que se descarte el hallazgo, se prosigue con el proceso de debida diligencia.

En caso de que la coincidencia sea positiva, es decir, que efectivamente corresponda al Cliente, se detiene el proceso de enrolamiento y se informa de inmediato a la UAF dicho hallazgo de acuerdo con el procedimiento de reporte

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

de operación sospechosa utilizando para ello, el “Formulario Reporte Operaciones Sospechosas” a través del portal de Entidades Reportantes, disponible en la página principal del sitio web institucional www.uaf.cl.

Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, guardando la más estricta confidencialidad, procurando no revelar a terceros, deberá ingresar con su RUT y la clave asignada al momento de registrarse en la UAF.

El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento. Por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, una vez que se haya detectado que el Cliente se encuentra en alguno de los listados ONU de sanciones del Consejo de Seguridad, correspondiente a Resoluciones 1.267 de 1999; 1.333 de 2000; 1.373 de 2001; 1.390, de 2002; 1.540 de 2004; 1.624 de 2005; 1.718 de 2006; 1.737 de 2006; 1.747 de 2007; 1.803 de 2008; 1.929 de 2010; 1.988 de 2011; 1.989 de 2011; 2.231 de 2015; 2.253 de 2015; 2.356 de 2017; 2.368 de 2017 y 2.371 de 2017.

Una vez enviado el Formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento debe imprimir el “Certificado de envío de Reporte Operaciones Sospechosa” y cerciorarse de su correcto envío a la UAF.

Por otro lado, internamente y de ser necesario, se convocará de forma extraordinaria al Comité de Simpli S.A, con la finalidad de analizar la situación y tomar la decisión frente al futuro Cliente.

El Comité deberá analizar detalladamente la situación y procederá en conjunto con el Gerente General a analizar y a tomar las medidas inmediatas que sean necesarias con las operaciones que esté realizando con el Cliente y revisar su continuidad como Cliente.

El análisis de operaciones sospechosas debe ser tratado con el máximo cuidado y discreción y en ninguna circunstancia se debe poner en conocimiento del Cliente, el hecho que está siendo objeto de investigación. La información será estrictamente confidencial.

Por otra parte, se prestará especial observancia en las transacciones que eventualmente la empresa realice con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales. El listado del GAFI identifica aquellas jurisdicciones que plantean riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sistema financiero internacional. Por su lado, el listado OCDE

	MANUAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	Código: MN Fecha: 02/05/2025 Páginas: 51 Revisión: 0
---	--	---

informa aquellos países denominados “paraísos fiscales”, es decir, que no cumplen con estándares de transparencia e intercambio de información fiscal. La información obtenida derivada del proceso de revisión de los datos deberá ser analizada con el objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF.

Cada vez que Simpli realice un negocio con alguna empresa creada en otro país o cuyo beneficiario final se relacione con otro país, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar el listado mencionado con anterioridad. Si el país en cuestión es no cooperante o “paraíso fiscal”, se deberá analizar la operación en virtud del riesgo que ésta pueda presentar y evaluar si pudiese tratarse de un indicio de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva. Además, se reportará como “operación sospechosa” a la UAF.

Simpli